

Expediente: 2187031

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0402

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la constitución de la República de Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...).”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.- (...) La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”

“Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la

iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley. (...)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)” (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 3.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (...)”.

“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes. (...)”

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.” (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red

privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;(...)."

"Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios.

La ARCOTEL, seis (6) meses calendario antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de renovación del título habilitante, podrá remitir a los correos electrónicos notificados por los poseedores de los títulos habilitantes, un aviso en el que conste el plazo de vigencia del título habilitante y el lapso que falta para solicitar la renovación del título habilitante, a fin de que puedan hacer uso de esta opción de renovación si lo desearan; adicionalmente, podrá incorporar un aviso informativo en las facturas o comprobantes de pago o recaudación que correspondan. La falta de remisión o recepción de avisos recordatorios de la fecha de expiración del plazo de duración del título habilitante, no podrá ser alegada por el poseedor del título habilitante como excusa de responsabilidad, en el caso de que no haya solicitado oportunamente la renovación." (Lo subrayado fuera del texto original).

"Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

“CUARTA.- Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley de Organización y demas normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes.

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos se encuentren fenecidos y que no han presentado los requisitos para que se otorgue el nuevo permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la expedición del presente Reglamento, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho. (...)”

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

(...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”

Que, la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**.

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”. (...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

"c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

Que, la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: (...).

Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones". (...)

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-

(...)

g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.

Que, Mediante contrato de concesión suscrito el 22 de noviembre de 2006, el ex CONARTEL autorizó a favor del señor Solórzano Herrera Milton Estuardo, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PACAYACU TV" que sirvió a la parroquia de Pacayacu del cantón Lago Agrio de la Provincia de Sucumbíos, cuyo plazo feneció el 22 de noviembre del 2016, actualmente prorrogado.

Que, Con Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0293 de 29 de 18 abril de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, otorgó a favor de del señor Milton Estuardo Solórzano Herrera, el Título Habilitante de Permiso para la prestación de Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico a denominarse "PACAYACU TV".

Que, Con oficio ARCOTEL-CTHB-2017-0784-OF de 21 de septiembre de 2017 la ARCOTEL procedió con el archivo de la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0293 de 29 de 18 abril de 2017, por no dar cumplimiento con la suscripción de la Declaración de Sujeción

Que, Con memorando ARCOTEL-CTDS-2018-0231-M de 16 de marzo de 2018, la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Coordinación Técnica de Control que remita el informe Técnico para continuar con el procedimiento de extinción del título habilitante.

- Que,** Con memorando ARCOTEL-CTDS-2018-0230-M de 16 de marzo de 2018, la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público para que remita el certificado para garantizar la continuidad del servicio como parte del procedimiento de extinción del título habilitante.
- Que,** Con memorando ARCOTEL-CTRP-2018-0173-M de 20 de marzo de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público remitió la certificación de los poseedores de Títulos Habilitantes para asegurar la continuidad el servicio.
- Que,** Mediante memorando ARCOTEL-CTDG-2018-0139-M de 06 de abril de 2018 la Coordinación Técnica de Gestión Económica comunicó que la Dirección Financiera realizo la gestión de cobro de los sistemas de audio video por suscripción que se encuentran en mora de 3 o más mensualidades consecutivas.
- Que,** Con memorando ARCOTEL-CAFI-2018-0496-M de 09 de julio de 2018, remite el listado de los poseedores de títulos habilitantes que se encuentran en mora por más de tres meses o más de 3 mensualidades consecutivas.
- Que,** Con memorando ARCOTEL-CCDS-2018-0381-M de 13 de julio de 2018, la Coordinación Técnica de Control remitió la información Técnica para continuar con la extinción del sistema audio video por suscripción.
- Que,** Con memorando ARCOTEL-CTDG-2018-0520-M de 28 de septiembre de 2018, remitió el listado de los poseedores de títulos habilitantes que se encuentran en mora por más de tres meses o más de 3 mensualidades consecutivas y los respectivos informes de cumplimiento.
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió Informe Jurídico Nro. CTDS-EXT-AVS-2019-0014 de 15 de mayo de 2019, en el cual concluyó lo siguiente:

“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se debería dar por terminado el contrato de concesión prorrogado suscrito el 22 de noviembre de 2006, del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PACAYACU TV” que sirvió a la parroquia de Pacayacu del cantón Lago Agrio de la Provincia de Sucumbíos, cuyo plazo feneció el 22 de noviembre del 2016, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, por no cumplir con el plazo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016; y, al contar con los informes técnico y jurídico favorables, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, dar por terminado el referido contrato prorrogado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en concordancia con el artículo 21 de Reglamento General de la LOT, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución”.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016”.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido del Informe Jurídico Nro. CTDS-EXT-AVS-2019-0014 de 15 de mayo de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 22 de noviembre de 2006, otorgado al señor Solórzano Herrera Milton Estuardo con el cual se autorizó la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominados "PACAYACU TV" que sirvió a la parroquia de Pacayacu del cantón Lago Agrio de la Provincia de Sucumbíos respectivamente, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, prorrogado de conformidad a la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y por no firmar la Declaración de Sujeción.

Artículo 3.- Disponer al señor Solórzano Herrera Milton Estuardo, en cumplimiento a lo establecido en los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado así como proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte de los referidos sistemas que estos dejaron de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominados "PACAYACU TV" que sirvió a la parroquia de Pacayacu del cantón Lago Agrio de la Provincia de Sucumbíos respectivamente, suscrito en el Registro Público de las Telecomunicaciones el 22 de noviembre de 2006 a favor del señor Solórzano Herrera Milton Estuardo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas a partir del 23 de noviembre de 2016, fecha que inició la prórroga del contrato de concesión suscrito el 22 de noviembre de 2006, hasta la expedición de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que cese la facturación a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que el señor Solórzano Herrera Milton Estuardo, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan.

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

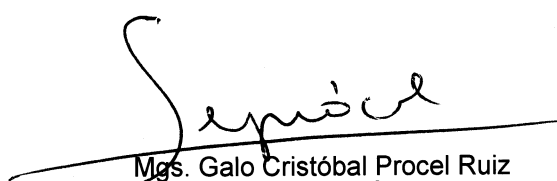
Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Solórzano Herrera Milton Estuardo, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

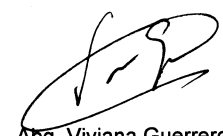
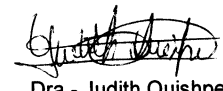
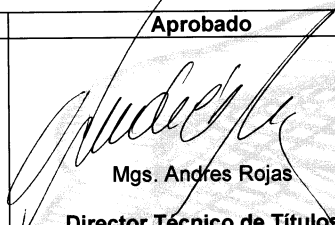
Firma por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito,

23 MAYO 2019


Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado	Revisado:	Aprobado
 Abg. Viviana Guerrero	 Dra.- Judith Quishpe	 Mgs. Andres Rojas Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.